Año de 1948 Viernes 24 de Septiembre Núm. 115

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 id.	Un semestre	36,50 id.
Un año	60,00 id.	Un año	65,00 id.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 id. Número de más de tres años, 2,00 id.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 13 de Agosto de 1948 por el que se modifica el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de Enero de 1933, ampliando el plazo para interponer la revisión de las rentas.

La revisión de las rentas por fallecimiento de los pensionistas a causa de las lesiones sufridas en accidentes de trabajo, se regula, con carácter general, por el artículo ochenta y dos del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, que exije el requisito de que la muerte se haya producido dentro de los dos años siguientes a la fecha del accidente y la condición formal de que la conversión se solicite por los derechohabientes, patrono o entidad aseguradora, dentro del mes siguiente a la fecha de la defunción.

Sin embargo, en el régimen específico del Seguro de Silicosis, como consecuencia de la especial característica y evolución progresiva de tal enfermedad, la revisión de las rentas puede ser instada cualquiera que sea el tiempo transcurrido entre el accidente y la muerte, de conformidad con lo dispuesto en la norma cuarta del artículo quince del Decreto de Enfermedades Profesionales de diez de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, que recogió y generalizó lo dispuesto respecto a la silicosis en el artículo octavo del de veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en cuanto a la supresión del período de dos años establecido en el Reglamento de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres.

La existencia de un gran número de pensionistas, afectados también de dicha enfermedad profesional, pero acogidos al régimen general de accidentes por pertenecer a empresas o actividades no comprendidas en aquel seguro especial, aconseja la conveniencia de unificar las normas para la revisión de las rentas que tengan reconocidas todos los enfermos silicóticos, restableciéndose así la necesaria igualdad de derechos.

De otra parte, en un orden general la conversión de las rentas a favor de los derechohabientes legales, mediante el ejercicio de la revisión, es uno de los aspectos en que se manifiesta de forma más acusada el sentido de protección social de la Ley reparadora de los accidentes del trabajo, pero habida cuenta de que la perentoriedad del plazo de un mes para instarla, limita, como la práctica ha demostrado, la extensión de tales beneficios, se hace preciso ampliar dicho plazo para evitar, en la medida de lo posible, que el desconocimiento en tiempo hábil de los trámites que deben cumplirse, derive en situaciones de desamparo de los familiares del productor.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. El período de dos años exigido por el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres, para interponer la revisión de las rentas, queda ampliado definidamente en los casos en que la muerte del productor sea debida a silicosis, siempre que la declaración de incapacidad y consiguiente reconocimiento del derecho a pensión en el régimen general de accidentes, hubiese sido originada por dicha enfermedad profesional.

Artículo segundo. En estos casos será obligatoria la práctica de autopsia, que deberá solicitarse del Juzgado de Instrucción de su residencia o del Municipal o Comarcal correspondiente, si no fuera cabeza de partido, dentro de las veinticuatro horas del fallecimiento, por familiares del productor, patrono o entidad aseguradora.

Tendrán, asimismo, personalidad para interesar la práctica de autopsia la Organización Sindical y el Médico de cabecera que hubiera asistido al pensionista en su última enfermedad.

El informe de autopsia se considerará documento indispensable insustituible para acreditar, a efectos de revisión, las causas del fallecimiento del pensionista y su relación con la enfermedad profesional silicosis. La omisión de este requisito será causa bastante para que pueda denegarse la petición de revisión.

Los honorarios del Médico forense que la realice no podrán exceder de cien pesetas por la autopsia propiamente dicha, y hasta cien pesetas más por los análisis complementarios que se estimen precisos. Estos gastos serán a cargo del patrono o entidad aseguradora subrogada en sus obligaciones.

Artículo tercero. Con carácter general, y cualquiera que sea la causa del fallecimiento del productor, siempre que la muerte sea imputable a las lesiones sufridas en el accidente, el plazo para instar la revisión de las rentas se amplía hasta tres meses, a contar de la fecha del fallecimiento, en cuyo sentido se entenderá modificado el artículo ochenta y dos del Reglamento de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres.

La solicitud de revisión deberá presentarse, inexcusablemente, por los familiares, patrono o entidad aseguradora dentro del expresado plazo, en cualquiera de las Delegaciones Provinciales o Agencias del Instituto Nacional de Previsión, acompañándose a la misma, cuando no se trate de silicóticos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo anterior, certificado médico oficial acreditativo de las causas de la muerte, certificado de defunción, expedido por el Registro Civil, y los restantes documentos necesarios para acreditar el derecho a la conversión de la renta.

Artículo cuarto. Este Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo queda autorizada para resolver, con carácter excepcional, con arreglo a las prevenciones de este Decreto, los expedientes de revisión iniciados y no resueltos por dicho Organismo. No será de aplicación obligatoria a estos expedientes lo dispuesto en el artículo segundo del presente Decreto, siempre que se hayan aportado los suficientes elementos de juicio para determinar sobre la relación de causalidad entre las lesiones y la muerte del productor.

Segunda. En todos los casos de fallecimiento por silicosis ocurridos durante el mes siguiente a la publicación de este Decreto, período que se estima indispensable para su divulgación, no será preceptivo el trámite de autopsia establecido por el artículo segundo del mismo.

Dado en el Pazo de Meirás a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Trabajo, Jose Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 6 Sepbre., n.° 250.)

DECRETO de 13 de Agosto de 1948 sobre continuación de las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, caso de interrupción en el pago de las primas.

El artículo ciento cuarenta y siete del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad de once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres preceptúa que la falta de pago de la prima producirá la suspensión de todas las prestaciones del Seguro, salvo lo dispuesto para los trabajadores eventuales en paro forzoso en los artículos cuarenta y uno, sesenta y tres y ochenta y tres; por otra parte, el párrafo cuarto del artículo ciento setenta y ocho del citado Reglamento señala que se impondrá al empresario incurso en faltas de afiliación y cotización la obligación de satisfacer al productor perjudicado todos los beneficios que hubiese perdido como consecuencia de dichas faltas y al pago de las primas no satisfechas, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

El asegurado no es responsable de la falta de cotización en el Seguro, pues la obligación del pago de primas recae sobre la empresa, según dispone el párrafo segundo del artículo ciento cuarenta y uno del citado precepto legal.

Mantener el criterio señalado en los preceptos enunciados anteriormente supone para el trabajador asegurado y sus familiares beneficiarios quedar desatendidos por el Seguro en el caso de sufrir una enfermedad que necesite asistencia médico-farmacéutica y las demás prestaciones del régimen al no estar corriente en el pago de la prima.

Obligar al empresario que haya interrumpido la cotización en el Seguro a satisfacer al asegurado los beneficios que hubiera dejado de percibir por tal causa, además de pagar las cuotas atrasadas, supone un enriquecimiento sin causa para el Seguro al nutrirse con cuotas sin existir ningún riesgo que origine contra prestaciones.

Además, la práctica ha demostrado que el asegurado enfermo económicamente débil, cuando no es asistido por el Seguro, se encuentra desorientado al tener que acudir a un Facultativo particular, al cual tendrá que abonarle sus honorarios y desembolsar las cantidades necesarias para su medicación, gastando una crecida suma, de la que no puede disponer las más de las veces. Aunque puede reclamar a su patrono, a fin de que le reintegre de los gastos ocasionados, en caso de negativa de éste—obligado ya a pagar íntegramente al Seguro las cuotas atrasadas con recargo y las sanciones, en su caso—, habrá de proveer una acción contra él para ser amparado en su derecho.

Para obviar tales dificultades, se hace necesario modificar el artículo ciento cuarenta y siete y párrafo cuar-

to del artículo ciento setenta y ocho del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, aprobado por Decreto de once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, dictando una disposición de igual rango legal que lleve a cabo la indicada finalidad.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO

Artículo primero. El artículo ciento cuarenta y siete del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Artículo ciento cuarenta y siete. La interrupción en el pago de la prima no producirá la suspensión de las prestaciones del Seguro, viniendo obligada la Caja Nacional del mismo o entidad Colaboradora donde se hallen inscritos los asegurados de la Empresa responsable de la falta de cotización, a dar conocimiento a los Servicios de Inspección de Trabajo en el plazo de un mes de advertido el descubierto, para que proceda a levantar las actas correspondientes».

Artículo segundo. El párrafo cuarto del artículo ciento setenta y ocho del mencionado Reglamento del Seguro de Enfermedad quedará modificado a este tenor:

«Sin perjuicio de la sanción que corresponda, se impondrá al empresario incurso en las faltas de afiliación y cotización la obligación de pagar «íntegramente» las primas no satisfechas.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 6 Sepbre., n.º 250.)

1417

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos en oficio número 10.350, me dice lo que sigue:

«La circular núm. 659 de esta Comisaría General, en el artículo 22 dispone: que las instancias y documentación que debe acompañarles, con el fin de solicitar la adjudicación de reservas que al amparo de la misma, hayan sido concedidas para la campaña 1948-49, deberán ser presentadas ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, después del día 1.º del próximo mes de Octubre.

No obstante, con objeto de poder dar mayor rapidez a la tramitación de expedientes y por lo que a legumbres se refiere, quedan autorizadas las Delegaciones Provinciales para admitir las solicitudes y documentaciones expuestas, a partir del día 15 de Septiembre, cuyas documentaciones deberán remitirse con toda urgencia a esta Comisaría General».

Lo que se publica para general conocimiento.

Segovia, 23 de Septiembre de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva.

1416

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

SUBASTA

El día 29 de los corrientes, a las doce de la mañana, se celebrará la subasta de los siguientes géneros:

Mil ochocientos gramos de estampas, tasadas en 64,38 pesetas.

Doce gramos tejidos de seda, en dos pañuelos, en 6,68 pesetas.

Cincuenta gramos de película impresionada en negativo, 12,50 pesetas, y cuatrocientos gramos de piezas sueltas para maquinaria, en 162,80 pesetas.

Los que concurran a dicha subasta cubrirán el importe de la tasación y abonarán en el acto su importe, satisfaciendo a su vez el impuesto de derechos reales.

Segovia, 22 de Septiembre de 1948. El Delegado de Hacienda, P. S., Eduardo Navarro.

1402

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 25

Sobre distribución de semilla de veza para siembra

Este Servicio Nacional del Trigo se complace en hacer público para general conocimiento de los agricultores a quienes pudiera interesar, que tiene de existencias algunas cantidades de veza de excelente calidad para ser utilizada como semilla, por lo que todos aquellos que tuvieran terreno preparado para la siembra del citado producto podrán solicitar de esta Jefatura la cantidad precisa, mediante instancia debidamente reintegrada, en la que harán constar: nombre y dos apellidos, vecindad, superficie de terreno que desean sembrar de veza y cantidad de este producto que solicitan, debiendo la Junta Sindical Agropecuaria o Junta Local Agrícola del término municipal correspondiente, emitir informe al respaldo de dicha solicitud en el que hagan constar si el interesado tiene o no preparado para la siembra citada superficie.

Se interesa de los agricultores que las peticiones de citada semilla las formulen ante esta Jefatura a la mayor brevedad.

Segovia a 22 de Septiembre de 1948. El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

1413

CIRCULAR NÚM. 26

Sobre distribución de sulfato de cobre para desinfección de semillas

Por la presente se hace público para general conocimiento de los agricultores a quienes pudiera interesar, que teniendo existencias este Servicio de *sulfato de cobre* para la desinfección de semillas, y teniendo en cuenta la época actual, propia para la debida preparación del trigo que hayan de utilizar con dicho fin, los agricultores que lo deseen pueden solicitar, mediante instancia a esta Jefatura, se les conceda la cantidad de sulfato de cobre que precisen, pudiendo enviar las solicitudes citadas por mediación de la Hermandad de Labradores o Alcaldía del pueblo de su residencia.

Se interesa de los agricultores que las peticiones de sulfato de cobre las realicen con toda urgencia, enviándolas a la mayor brevedad a esta Jefatura.

Segovia a 23 de Septiembre de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, E. Vila Ochando.

Delegación de Industria de Segovia

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Sastre Herrero, vecino de Bernardos, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a 15.000 voltios, de 272 metros de longitud, para unir el salto hidráulico que en las proximidades de Bernardos posee el solicitante con la línea de «Eléctrica Segoviana, S. A.», así como de un transformador de 40 K. V. A., 15.000/5.000 voltios;

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Sastre Herrero para realizar la instalación de la línea y transformador solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y con las espaciales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas por los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando una vez construída la línea e instalado el transformador las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y en relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, la que autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Segovia, 20 de Septiembre de 1948. El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

Por don Francisco Sastre Herrero, productor de energía eléctrica y suministrador de la misma a los pueblos de Migueláñez y Miguel Ibáñez, de esta provincia, se ha solicitado autorización para aumentar las tarifas que aplica actualmente, siendo las que desea establecer para lo sucesivo las siguientes:

Suministro a tanto alzado

Lámparas de 15 watios, a 3,50 pesetas al mes.

Lámparas de más de 15 watios, proporcionalmente, con arreglo a los watios que tengan y precio anterior.

Suministro por contador

El primer kilowatio consumido, a 4,00 pesetas.

Los restantes, a 0,70 pesetas.

Suministro para fuerza motriz

Todos los kilowatios consumidos, a 0,50 pesetas cada kilowatio.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que las entidades y particulares afectados por la elevación de tarifas citadas, presenten los informes y reclamaciones que consideren oportunas en esta Delegación de Industria, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, y de conformidad a lo que dispone el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

Segovia, 20 de Septiembre de 1948. El Ingeniero Jefe, Manuel Colás Hontán.

1395

Servicio de Castastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en el Ayuntamiento respectivo, las relaciones de características catastrales resultantes de la revisión efectuada en el término municipal de Pedraza de la Sierra.

El período de exposición será de quince días, durante los cuales pueden examinarlas los propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial correspondiente las reclamaciones que juzguen procedentes.

Segovia, 20 de Septiembre de 1948. El Ingeniero Jefe de Brigada, Francisco Carramiñana.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1407

RIAZA

Subasta de pastos

El día 1.º del próximo mes de Octubre y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 80 del catálogo, denominado «Dehesa del Alcalde», de los propios de este Municipio, durante el año forestal de 1948-49, para 75 reses cabrías, 100 vacunas o lanares en la proporción 1 a 5 respectivamente, lo mismo que las vacunas en lanares, en la proporción de 1 a 5, bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas, gastos de gestión técnica importantes 205 pesetas 85 céntimos, más el aumento que con motivo del resultado de la subasta pueda experimentar, de acuerdo con las tarifas aprobadas por O. M. de 22 de Octubre de 1945.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber constituído en arcas de este Ayuntamiento el depósito provisional del cinco por ciento del tipo señalado para la subasta, importante la suma de 100 pesetas.

Las proposiciones serán hechas por pliegos cerrados, que podrán ser presentados en la Secretaría del Ayuntamiento acompañadas del resguardo del depósito provisional del cinco por ciento, todos los días laborables, durante las horas de oficina desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta media hora antes de la señalada para la subasta, reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre y ajustado al modelo que a continuación se inserta.

La fianza definitiva que ha de constituir el que resulte agraciado con la subasta, será el diez por ciento de la cantidad por la que sea adjudicada, que depositará en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Segovia.

Para bastanteo de poderes, en el caso de ser presentadas las proposiciones, por medio de representantes, se designa al Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Segovia don Fernando Albertos Redondo, con residencia en dicha capital.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los gastos de expediente, bastanteo de poderes, reintegros, anuncios y demás que se causen en esta subasta, serán de cuenta del rematante.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que le autoriza el

artículo 86 de las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925.

Riaza, 20 de Septiembre de 1948. El Alcalde. Firmado.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., mayor de edad, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., correspondiente al día... de... de..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas fijadas por el Ayuntamiento para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte núm. 80 del catálogo, denominado «Dehesa del Alcalde», propiedad de este Municipio, durante el año forestal de 1948-49, se compromete a adquirirlos con sujeción a los pliegos de condiciones formulados, por la suma de... pesetas... céntimos (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Subasta de pastos

El día 1.° del próximo mes de Octubre, a la hora de las trece, tendrá lugar en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte núm. 79 del catálogo denominado «Los Comunes», de los propios de este Municipio, durante el año forestal de 1948-49, para 450 reses lanares, 125 vacunas y 50 cabrías, bajo el tipo de tasación de 7.500 pesetas, más los gastos de gestión técnica que asciendan con arreglo a las tarifas oficiales que se encuentren vigentes en el momento de obtener la licencia.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber constituído en arcas de este Ayuntamiento el depósito provisional del 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, importante la suma de 375 pesetas.

Las proposiciones serán hechas por pliegos cerrados, que podrán ser presentados en la Secretaría del Ayuntamiento acompañados del resguardo del depósito provisional del 5 por 100, todos los días laborables durante las horas de oficina desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta media hora antes de la señalada para la subasta, reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre y ajustado al modelo que a continuación se inserta.

La fianza definitiva que ha de constituir el que resulte agraciado con la subasta, será el 10 por 100 de la cantidad por la que sea adjudicada, que depositará en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Segovia.

Para el bastanteo de poderes, en el caso de ser presentadas las proposiciones por medio de representantes, se designa al Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Segovia don Fernando Albertos Redondo, con residencia en dicha Capital.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los gastos de expediente, bastanteo de poderes, reintegro, anuncios y demás que se causen en esta subasta, serán de cuenta del rematante.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que le autoriza el artículo 86 de las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925.

Riaza, 20 de Septiembre de 1948. El Alcalde. Firmado.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., mayor de edad, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm..., correspondiente al día... de... de..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas fijadas por el Ayuntamiento para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte núm. 79 del catálogo denominado «Los Comunes», de los propios de este Municipio, durante el año forestal de 1948 49, se compromete a adquirirlos con sujeción a los pliegos de condiciones formulados, por la suma de... pesetas... céntimos (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

1390

VEGANZONES

Anuncio de subasta

El Ayuntamiento de Veganzones saca a subasta las obras de construcción de un frontón, según proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Fernández Vega y del Río. El tipo de subasta será de setenta y dos mil trescientas nueve pesetas, cuarenta y seis céntimos (72.309,46 pesetas), y la fianza provisional que será a depositar en arcas de este Ayuntamiento es el 2 por 100, ó sean mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con dieciocho céntimos (1.446,18 pesetas); las proposiciones se presentarán en el despacho del Sr. Secretario durante los veinte (20) días hábiles, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el acto de la subasta se celebrará a las doce de la mañana del día siguiente en el despacho del señor Alcalde, en presencia del mismo, un Concejal delegado, el Secretario de la Corporación y un Notario, que dará fe del acto de la subasta. Toda la documentación del proyecto se encuentra a disposición de los licitadores en la Secretaría del Ayuntamiento de Veganzones.

Veganzones, 15 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, Benito Adrados.

Anuncio de subasta

El Ayuntamiento de Veganzones saca a subasta las obras de aceras y afirmado de las calles de Caballar y de La Cilla, según proyecto redactado por don Emilio Pérez Losada, Ingeniero de Caminos, Director de las obras.

El tipo de subasta será de doscientas cuarenta y dos mil cincuenta y una pesetas, ochenta y nueve céntimos (242.051,89 pesetas).

La fianza provisional que será a depositar en arcas de este Ayuntamiento es el 2 por 100, ó sean cuatro mil ochocientas cuarenta y una pesetas con tres céntimos (4.841,03 pesetas).

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase correspondiente, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituído en la Caja de este Ayuntamiento mencionada fianza provisional en metálico o en efectos públicos a los tipos vigentes.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra subastada, y las referidas proposiciones se presentarán en el despacho del señor Secretario durante los veinte (20) días hábiles, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el acto de la subasta se celebrará a las once de su mañana del día siguiente en el despacho del señor Alcalde, en presencia del mismo, un Concejal delegado, el Secretario del Ayuntamiento y un Notario, que dará fe del acto de la subasta. El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Veganzones todos los días hábiles de diez a una.

Todos los gastos de esta subasta por todos conceptos serán abonados por el adjudicatario.

Veganzones, 15 de Septiembre de 1948.—El Secretario, Vidal Gutiérrez.—V.° B.°: El Alcalde, Benito Adrados.

1409

Subasta de pastos sobrantes

El día catorce de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en el salón de actos de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta del sobrante de pastos del monte pinar de estos propios número 171 del catálogo, denominado «El Pinar», bajo la presidencia del que suscribe o del que legalmente le sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, un Empleado del ramo de Montes si fuera designado y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas, (1.500 pesetas), siendo el aprovechamiento por todo el año forestal de 1948-49.

La subasta se celebrará con arreglo a los pliegos de condiciones económicas, reglamentarias y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, y por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo presentar aquéllos bajo sobre cerrado, reintegrándose las proposiciones con póliza correspondiente, acompañándose el resguardo de haber entregado en la Depositaría municipal el cinco por ciento de la tasación, pudiéndose presentar todos los días laborables de once a trece hasta el día anterior al señalado para la subasta mencionadas proposiciones.

Si ésta quedare desierta, se celebraría una segunda el día dieciocho del mismo, bajo las condiciones expuestas y tipo que la primera, debiendo en este caso presentar los pliegos hasta la hora de las once del día anterior para la nueva subasta.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica con arreglo a las tarifas oficiales que se encuentren vigentes en el momento de obtener la licencia, más derechos reales, anuncios, expediente y todos cuantos gastos se originen con referida subasta.

Veganzones, 20 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, Benito Adrados.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, de estado..., vecino de..., provincia, de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., y pliegos de condiciones para la subasta de los pastos sobrantes del monte «Pinar», de estos propios, número 171 del catálogo, se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento por el citado año forestal, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1398

TABANERA LA LUENGA

Subasta de pastos

El día cinco del próximo Octubre y hora de las diez, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes, del Concejal Síndico y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la celebración de la subasta de aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios núm. 167 denominado «La Vega», para quinientas reses lanares, bajo el tipo de tasación de setecientas cincuenta pesetas (750).

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, reintegro del expediente y cuantos se originen y tengan relación con la subasta, ajustándose en un todo a los pliegos de condiciones económicas reglamentarias y facultativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta el haber consignado en la Depositaría del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación de la misma.

Esta subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán hasta media hora antes a la señalada para su celebración en el día indicado, ajustándose la proposición al modelo que al final se inserta y extendiéndose en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas).

A los pliegos se acompañarán la cédula personal o documento de identidad del licitador y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación.

En lo no previsto en este anuncio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 (Art. 14).

En caso de quedar desierta la primera subasta, se repetirá nuevamente la segunda a la misma hora y en idénticas condiciones el día 15

Tabanera la Luenga, 18 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, Aniano Mateos.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la celebración de la subasta de pastos sobrantes para quinientas reses lanares del monte de propios del Municipio de Tabanera la Luenga, núm. 167 del catálogo, denominado «La Vega», así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base, se compromete a tomar a su cargo expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

REMONDO

SUBASTA

El día veintitrés del próximo mes de Octubre y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia del Síndico de la Corporación, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta del fruto de pino albar del monte de estos propios titulado «La Zanja», núm. 43 del catálogo, bajo el tipo de tasación de setecientas pesetas.

Referida subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con arreglo al modelo que al final se inserta y reintegrados con pólizas de la clase 6.ª (4,50 pesetas), siendo requisito indispensable para optar a la subasta, haber consignado en la Depositaría municipal la cantidad de treinta y cinco pesetas, importe del cinco por ciento de tasación.

Las proposiciones para optar a la subasta podrán presentarse desde el día siguiente al en que aparezca in-

serto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta diez minutos antes de la hora anunciada para la apertura de pliegos.

Serán de cuenta del rematante el pago de la gestión técnica, impuesto de derechos reales, anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reintegro del expediente.

Caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día treinta de indicado mes de Octubre y hora de las doce.

Remondo a 20 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, Calixto González.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, n.º..., del año actual, para la subasta del fruto de pino albar, del monte de estos propios de Remondo, titulado «La Zanja», y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta y que acepta, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1393

CASTROSERNA DE ARRIBA

El día cinco de Octubre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le represente, con asistencia de un miembro de la Corporación, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de los pastos sobrantes del monte núm. 186 «La Mediana», de los propios de este Municipio, bajo el tipo de tasación de seiscientas pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables; será requisito indispensable para tomar parte en la misma, consignar en la Depositaría del Ayuntamiento el cinco por ciento de la tasación, ajustándose las proposiciones al modelo que al final se inserta, extendido en papel de 4,50 pesetas.

Castroserna de Arriba, 14 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, Juan Benito.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., de fecha... de..., y de los pliegos de condiciones para la subasta de los pastos sobrantes del monte número 186 del catálogo, denominado «La Mediana», se compromete a llevar dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1408

CUBILLO

SUBASTA

El día once del próximo mes de Octubre y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de pastos del monte de estos propios número 136 del catálogo, para ser aprovechado por 500 reses lanares, bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

En el caso de quedar desierta referida subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 12 de expresado mes y hora de las doce.

Cubillo a 20 de Septiembre de 1948. El Alcalde, Fermín Cristóbal.

1406

CHATUN

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 17 de los corrientes, acordó por unanimidad llevar a efcto un deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias de carácter local, así como las praderas propiedad de este Municipio, en vista de las afroturaciones arbitrarias que vienen cometiéndose, cuya operación dará principio el día 11 de Octubre próximo, y una vez terminado, se anunciará al público para que en un plazo de quince días hábiles puedan presentar ante esta Alcaldía los interesados que se crean agraviados las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio, el cual se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que pueda llegar a conocimiento de todos los dueños o apoderados que tengan terrenos colindantes a las vías públicas que se deslindan, para que puedan ejercitar sus derechos ante esta Alcaldía en legal forma, sirviéndoles este anuncio de notificación a todos los efectos.

Chatún a 21 de Septiembre de 1948. El Alcalde, V. Santos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1399

SEGOVIA

Don Marcelino Barreras Pereira, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Gregoria Burillo Montalbán, de 39 años de edad, soltera, doméstica, hija de José y Justa, natural de Letux (Zaragoza), vecina de Monzón, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, decretada en el sumario que se la instruye sobre hurto con el núm. 128 de 1948.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, y de ser habida, se la ingrese en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Marcelino Barreras Pereira.—El Secretario, P. V., Martín Alvarez.

1400

RIAZA

Don José de las Peñas Mesqui, Juez de Instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Por medio del presente, mando a los Agentes de la Policía judicial e intereso de las demás Autoridades, procedan a la búsqueda y detención del autor o autores de la sustracción de una bicicleta color verde, horquilla encarnada, guía de carreras, con empuñaduras de cauchu, freno de cable, cubierta delantera negra, marca «Pirelli», en buen uso y cubierta trasera marca «Michelín», más usada, color encarnado teniendo, una cortada por efecto de clavo, propiedad del vecino de Barbolla José Fernández Salvador, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del catorce al quince del actual en esta villa, los cuales serán puestos a disposición de este Juzgado, así como la indicada bicicleta, caso de ser habida; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en el sumario número 27-1948.

Dado en Riaza a 17 de Septiembre de 1948.—José de las Peñas.—El Secretario. Firmado.

1401

SEPULVEDA

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Primera Instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de inscripción de fallecimiento o desaparición, conforme al Decreto de 8 de Noviembre de 1936, de Victoriano Hernanz Martín, hijo de Justo y de Francisca, natural de Orejana (Segovia), nacido el 24 de Marzo de 1903, de oficio jornalero, soltero, estatura un metro 645 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poblada, boca regular, color moreno, con una cicatriz en la mejilla derecha, legionario segundo, perteneciente al primer Tercio, 14.ª Compañía de la 2.ª Bandera, el cual resultó herido en acción de guerra y frente al enemigo el día 22 de Agosto de 1936 en el sector de Arquiruzán (Navarra); llamando por el presente a las personas que puedan aportar algún dato de interés para este expediente, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a manifestarlo en término de diez días, o bien lo manifiesten en escrito que dirijan.

Dado en Sepúlveda a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Bernardo Alvarez.—El Secretario, Luis Revilla.

IMPRENTA PROVINCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

1367

Provincia de Segovia **Mes de Agosto de 1948**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste aviar	Cuéllar	Aldeasoña	Aviar	25	106	48	75	8
Idem	Riaza	Campo de San Pedro	Idem	—	224	8	214	2
Idem	Sepúlveda	Cerezo de Abajo	Idem	—	9	—	9	—
Idem	Idem	Duratón	Idem	—	450	—	450	—
Idem	Santa María de Nieva	Juarros de Voltoya	Idem	4	25	4	20	5
Idem	Cuéllar	Laguna de Contreras	Idem	8	94	28	66	8
Idem	Segovia	Martín Miguel	Idem	22	—	—	22	—
Idem	Riaza	Montejo de la Serrezuela	Idem	75	250	15	310	—
Idem	Santa María de Nieva	Moraleja de Coca	Idem	—	11	—	11	—
Idem	Idem	Nava de la Asunción	Idem	—	40	—	40	—
Idem	Cuéllar	Navalmanzano	Idem	4	72	3	73	—
Idem	Sepúlveda	Perorrubio	Idem	—	85	—	85	—
Idem	Santa María de Nieva	Santiuste de S. Juan Bautista	Idem	—	47	—	47	—
Idem	Segovia	Sauquillo de Cabezas	Idem	—	46	3	43	—
Idem	Idem	Trescasas	Idem	—	62	—	62	—
Idem	Cuéllar	Valtiendas	Idem	1	76	—	77	—
Idem	Segovia	Valverde del Majano	Idem	19	—	—	19	—
Peste porcina	Santa María de Nieva	Aragoneses	Porcina	—	33	—	25	8
Idem	Cuéllar	Sanchonuño	Idem	—	30	2	19	2
Idem	Segovia	San Ildefonso	Idem	3	23	1	21	4
Idem	Sepúlveda	Santo Tomé del Puerto	Idem	—	1	—	1	—

Segovia, 10 de Septiembre de 1948.—El Jefe del Servicio, A. Molinero.